

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, mayo 4 del 2021. Al despacho del señor Juez informando que se allega el Despacho comisorio en el que se ordenara la notificación del demandado por medio del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUC. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 643
Radicación nro. 2017- 00103

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA, dio cumplimiento a lo solicitado por despacho, informado en aras a dar trámite al despacho comisorio N° 006 emitido dentro del radicado 2017-00103-00 procedente del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. Teniendo en cuenta la información suministrada la citadora del despacho se desplazó hasta la dirección aportada, pero al llegar al lugar se puede ver que tal dirección no existe, del 5-24 pasa al 5-30 de lo cual se anexaron fotografías donde se muestra tal situación, de igual manera informa que indagaron con los vecinos del lugar siendo uno de ellos el señor EDGAR ANTONIO ORTIZ quien manifiesta vivir en esa cuadra por más de 40 años y no conoce al señor LUIS ALBERTO QUINTERO BENAVIDEZ. Además, se informa que se comunicaron al abonado telefónico No. 318-7042508 el cual corresponde al señor LUIS ALBERTO QUINTERO BENAVIDEZ, pero siempre se va a buzón y en el escrito de demanda aparece una anotación que dice que YA NO LO USA, Conforme lo vertido en la actuación y la necesidad del impulso procesal pertinente, se dispondrá el emplazamiento del demandado conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

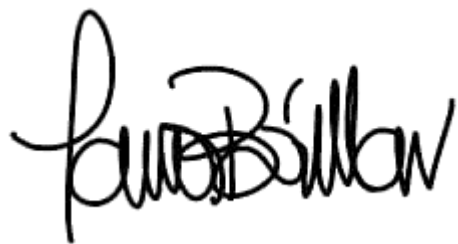
R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado señor **LUIS ALBERTO QUINTERO BENAVIDEZ**, de conformidad con el Art. 108 y concordantes del C.G.P., el emplazamiento está a cargo del Despacho de conformidad con el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. La

publicará y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b329f0b59d892681909f5c3fbb73c7862a2900c2892960b781520746a231713c**
Documento generado en 13/05/2021 04:16:54 PM